

LEY 9.044

La Plata, 8 de mayo de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.207-4.072/967 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— las fracciones de tierra fiscal ubicadas en el balneario de Claromecó, partido de Tres Arroyos, nomencadas catastralmente como: circunscripción XVII, sección B, manzana 9c, parcelas 1, 2, 3, 28, 29, 30, 31 y 32, con la situación, dimensiones y demás características que se consignan en las matrículas: 13.495, 13.496, 13.497, 13.498, 13.499, 13.500, 13.501 y 13.502.

Art. 2º Dónanse a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Tres Arroyos, las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior, con destino a la instalación de un Destacamento y Colonia de Vacaciones.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 4º En caso de disolución de la entidad beneficiaria o si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2º o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Exímese a la donataria del pago del canon en concepto de compensación por usufructo que establece el artículo 19 de la ley 5.797, por todo el período de ocupación sobre la aludida tierra.

Art. 6º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil cuarenta y cuatro (9.044).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se donan a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Tres Arroyos, fracciones de tierra fiscal ubicadas en el balneario Claromecó, con destino a la instalación de un Destacamento y Colonia de Vacaciones.

Parte de las mencionadas fracciones se encuentran ocupadas por estructuras de material en donde funciona, en forma precaria, el cuartel “Destacamento Claromecó”, dependiente de la institución beneficiaria.

El continuo crecimiento de la Villa Balneario, hace necesario la realización de construcciones permanentes que permitan un eficiente servicio sobre el que fundamenta la petición la sociedad aludida, siendo avalada tal solicitud por la Municipalidad de Tres Arroyos.

En consecuencia, atento el destino fijado para los inmuebles, como así también la acción efectiva y permanente que en favor de la comunidad desarrolla la entidad, el Estado provincial accede mediante el dictado de la presente, al requerimiento interpuesto.